Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por ser suficientemente clara la sentencia del Tribunal, corresponde rechazar el recurso interpuesto (Fallos: 303:241; 312:979, entre otros).

Por ello, se desestima el recurso de aclaratoria deducido a fs. 254/256. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 250.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Guillermo Miguel Nano**, asistido por **el Dr. Rolando Lescano**, con el patrocinio letrado de **los Dres. Enrique Paixao y Jorge Tomás Medici**.